

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., julio 12 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00627-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte la prueba documental expedida por la Cámara de Comercio que dé cuenta que el registro mercantil se encuentra cancelado, esto por cuanto la empresa se encuentra liquidada y/o en quiebra.

Cumplido lo anterior, de acreditarse la liquidación de la sociedad demandada deberá dirigirse la demanda contra personas indeterminadas.

Ahora, en caso que la empresa se encuentre en estado de liquidación, es decir, en trámite aún vigente o sin culminar, deberá acreditarse quién funge como representante legal en calidad de liquidador, y en este caso deberá allegarse prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001, modificado por el art. 621 del C.G.P.).

2. Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la parte pasiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer la de la demandada, deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida.

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

AFR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2163be37ec41626bbc846de6abe05aab9cd7def474e1af777288996ae39c06e4

Documento generado en 11/07/2021 09:21:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>